



Informe Tributario

Modelo 232 - Operaciones vinculadas

1. INTRODUCCION

El 30 de agosto de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Orden HFP/816/2017*, de 28 de agosto, por la que se aprueba el nuevo modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

1

Esta Orden Ministerial no supone ninguna modificación legislativa, sino que traslada determinados cuadros informativos que tradicionalmente se venían informando en el modelo 200 de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, al nuevo modelo 232.

El *art. 4 de la Orden HFP/816/2017* establece que la presentación del modelo 232 se debe realizar en el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar.

2. SUPUESTOS DE VINCULACION

La LIS establece los siguientes supuestos de vinculación:

1. Entidad y sus socios, cuando la participación sea de, al menos, un 25%.
2. Entidad y sus consejeros o administradores (salvo en lo relativo a la retribución por el ejercicio de sus funciones).
3. Entidad y parientes hasta el tercer grado (cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, sobrinos, suegros, etc.) de socios (participación de al menos 25%), consejeros o administradores.
4. Dos entidades pertenecientes al mismo grupo mercantil (según el artículo 42 del Código de Comercio).



5. Entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, Cuando ambas entidades sean del mismo grupo mercantil.
6. Entidad y otra participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25%.
7. Dos entidades en las que los mismos socios, consejeros, administradores, o sus parientes, hasta el tercer grado, participen en, al menos, el 25%.
8. Entidad residente en España y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

3. OBLIGADOS A SU PRESENTACION

Estarán obligados a presentar el modelo 232 y cumplimentar la *“Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS)”* los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, que realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas en los términos previstos en el *artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*:

- a) Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado (por volumen total).
- b) Operaciones específicas siempre que el importe conjunto en el periodo impositivo supere los 100.000 euros.



A estos efectos, tienen la consideración de operaciones específicas aquellas excluidas del contenido simplificado de la documentación a la que se refieren los *artículos 18.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y 16.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades* (por tipo de operación).

No obstante, también será obligatorio cumplimentar la *“información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS)”* del modelo 232 respecto de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las operaciones con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de Abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de Mayo, sobre régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, e inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

No obstante, sí deberán presentar el modelo 232 en el caso de uniones temporales de empresas o fórmulas de colaboración análogas que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- c) Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta u ofertas públicas de adquisición de valores.



Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre la obligación de presentar el modelo 232 y cumplimentar la *“Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS)”* respecto de aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.

4

También deberá presentarse el modelo 232 y cumplimentarse la *“Información de operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles”* en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

Por último, deberá presentarse el modelo 232 y cumplimentarse la información de *“Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales”*, en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales independientemente de su importe.

En Granada, a 21 de noviembre de 2017

ESCOEM, S.L.P.

